

## CONSTITUCIÓN DE 1845.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española. Reina de las Españas (...) siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos reinos (...) modificando al efecto la Constitución promulgada el 18 de junio de 1837, hemos venido, en unión y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente:

### CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

Art. 2º. Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujeción a las leyes.

Art. 7º. No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningún español, ni allanada su casa, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Art. 11º. La religión de la nación española es la católica, apostólica y romana. El Estado se obliga a mantener el culto y sus ministros.

Art. 12º. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 13º. Las Cortes se componen de dos Cuerpos colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 14º. El número de Senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey.

Art. 15º. Sólo podrán ser nombrados senadores los españoles que, además de tener treinta años cumplidos, pertenezcan a las clases siguientes: Presidentes de alguno de los Cuerpos Legislativos; Senadores o diputados admitidos tres veces en las Cortes; Ministros de la Corona; Consejeros de Estado; Arzobispos; Obispos; Grandes de España; Capitanes generales del Ejército [...] Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además disfrutar 30.000 reales de renta [...] Títulos de Castilla que disfruten 60.000 reales de renta. [...]

Art. 20º. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas Electorales en la forma que determine la ley Se nombrará un Diputado a lo menos por cada cincuenta mil almas